

REPÚBLICA DEL ECUADOR

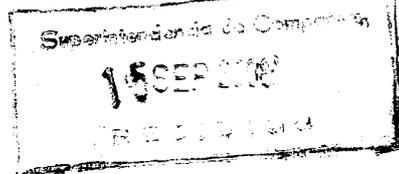


NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN  
PORTOVIEJO  
PRIMER

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA "BALCORP S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS".

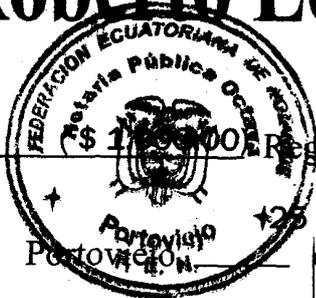
INTEGRADA POR: LAS SEÑORAS ANA MARGOTH FERNÁNDEZ BRAVO Y YURIS MARIA  
QUIJUE DELGADO.



AUTORIZADA POR EL NOTARIO

## Abg. Roberto López Romero

Cuantía



AL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PRESENTADO. (SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS)  
DOY FE.

Portoviejo: AGOSTO ..... 2008

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO

Ricaurte entre 10 de Agosto y Córdova: Edif. Multicomercio altos de "Delgado Travel"  
Primer Piso Of. 208 - Telf. (05) 2635083 - Cel. 097004775

4912

REGISTRO NUMERO: ( 1.535 )

Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO



ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA  
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "BALCORP S.A. BALANCEADOS Y  
CONCENTRADOS", INTEGRADA POR LAS SEÑORAS: ANA MARGOTH  
FERNANDEZ BRAVO Y YURIS MARÍA QUIJIJE DELGADO .....

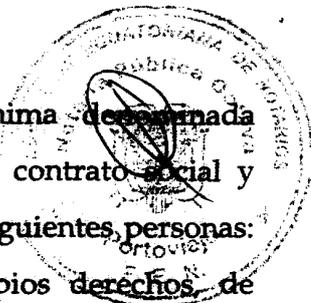
CUANTIA: UN MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 1.000,00) .....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Lunes veinticinco de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, Abogado ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente escritura publica, las señoras: ANA MARGOTH FERNANDEZ BRAVO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con el señor John Xavier Salmon González, con domicilio en ésta ciudad de Portoviejo; y, YURIS MARÍA QUIJIJE DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada "BALCORP S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CONSTITUYENTES Y FUNDADORES: Concurren a la celebración de la presente escritura pública, presentando expresamente constancia de su identidad, en la que se declara que el presente documento es igual al original que se presenta. SE DIO COPIA EN LOS ARCHIVOS. DOY FE. Portoviejo; .....



Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO

voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "BALCORP S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas:



Uno.- ANA MARGOTH FERNANDEZ BRAVO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, Dos.- YURIS MARÍA QUIJIJE DELGADO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "BALCORP S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-DENOMINACION: La denominación de la sociedad es "BALCORP S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su Estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: Uno.- La elaboración, distribución y comercialización de alimentos balanceados y concentrados para consumo animal. La importación, distribución y comercialización de premezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; promotores de crecimiento, anticoccidiales; antimicóticos y otros aditivos en el uso veterinario y para elaboración de alimentos balanceados y concentrados para consumo animal.- Dos.- La importación, distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y

productos terminados de origen animal. La importación, representación, distribución



El presente documento es copia del original que se encuentra en los archivos de la Notaría.  
Doy FE.  
Portoviejo, .....  
Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO

*Ab. Roberto López Romero*  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO



y comercialización de equipos, máquinas, repuestos y accesorios relacionados con la agricultura, agropecuaria, acuacultura incluyendo motores estacionarios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, insumos, bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller.- Tres.- La importación, representación, distribución y comercialización de sementales, equinos, vacuno, caprinos, porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. Cuatro.- La incubación, cría, procesamiento y comercialización de aves de corral como gallos, gallinas, pollos, pavos, gansos, patos, avestruces, etcétera; Cinco.- La cría, procesamiento y comercialización de cerdos y ganado en todas las especies.- Seis.- La siembra, cosecha, industrialización, comercialización, importación y/o exportación de semillas, granos, cereales y subproductos de estos.- Siete.- Venta al por mayor y menor de insumos agrícolas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo, así como podrá importar y exportar.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1.000,00) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anunciará por escrito, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PRESENTADO, DEDEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
DOY FE

*Ab. Roberto López Romero*  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO



días contados a partir de la fecha de la última publicación, anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO.-INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:

Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.

Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos.

Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:

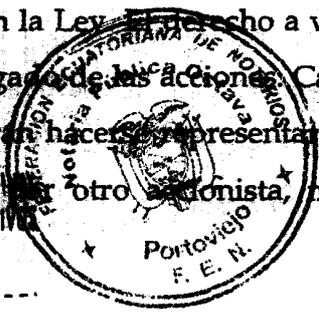
Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente

representado. Este documento es igual al original presentado. SE DEJO COMO EN LOS ARCHIVOS DOY FE.-

Portoviejo: .....

Ab. Roberto López Romero

NOTARIO



Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO

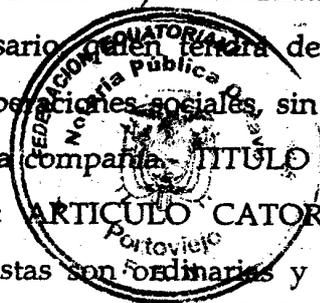


General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, siempre en los límites de la compañía. ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PRESENTADO, SE DEJO NOTIA EN LOS ARCHIVOS

BOYER  
Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO



Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PRESENTADO. SE DEJO EN LOS ARCHIVOS  
DOYFE.

Portoviejo

... vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
Ab. Roberto Lopez Romero  
NOVIEMBRE



en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de ser otros  
universales. En caso contrario serán nulas. ARTICULO QUINCE.- JUNTA

GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una

vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los  
numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y  
cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

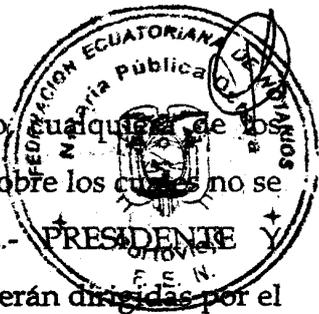
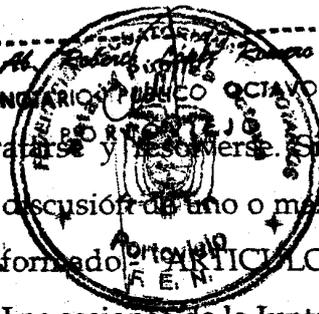
ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General  
Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos  
puntualizados en la convocatoria.-ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El

Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a  
Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer  
los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será  
especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o  
extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación  
por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día,  
hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la  
convocatoria será nula.-

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no  
podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria  
sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital  
social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o  
cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o  
extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá  
con sujeción a la Ley.-

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No  
obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán  
suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE. Sin embargo, cualquier de los asistentes puede oponerse a la discusion de uno o mas asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.



SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el

Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE

INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDÓS.-

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan; no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo

Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO

establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomados en consideración que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. - ARTICULO VEINTITRES. - DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES

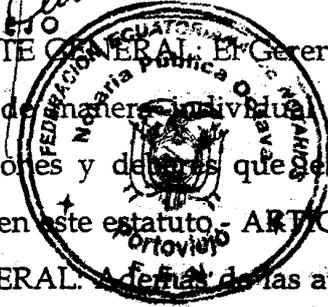
En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enuncados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - ARTICULO VEINTICUATRO. - ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. - TITULO QUINTO. - DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Representar de manera legal, judicial y extrajudicial a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. - TITULO SEXTO. - DEL GERENTE GENERAL:

Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PUBLICO OCTAVO

PORTOVIEJO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que se señalan en la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

- UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas;
- DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.
- TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.
- CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas.
- CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social.
- SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas.
- SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma.
- OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad.
- NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios.
- DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos.
- ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados;
- DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas;
- TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía

Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO

cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias  
 CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la  
 actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra  
 persona para ejercer tales funciones. QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la  
 compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y  
 demás leyes aplicables. DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la  
 Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones  
 de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y  
 SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-  
**TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-**  
**COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las  
 disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la  
 convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la  
 Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o  
 cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes  
 que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE**  
**DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO**  
**VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de  
 cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta  
 General, no menor de un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de  
 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del  
 capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido  
 por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la  
 primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de  
 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios  
 destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los  
 dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE**  
**DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios  
 realmente percibidos o de reservas de empresas efectivas de libre  
 disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en  
 proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
 DOY FE  
 Portoviejo;  
 Ab. Roberto López Romero  
 NOTARIO



Ab. Roberto López Romero  
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO



dividendos vencidos prescribe por cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital: .....

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	N° DE ACCIÓN
	SUSCRITO	PAG. ESP.	TOTAL	
ANA M. FERNÁNDEZ BRAVO	999	999	999	999
<u>YURIS M. QUIJIJE DELGADO</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
TOTAL	1.000	1.000	1.000	1.000

La accionista ANA MARGOTH FERNANDEZ BRAVO, declara que cede a favor de la Compañía el valor de novecientos noventa y nueve Dólares Americanos, recibiendo a cambio novecientas noventa y nueve acciones de un valor de un dólar cada una. La accionista, YURIS MARÍA QUIJIJE DELGADO, declara que cede a favor de la Compañía el valor de un Dólar Americano, recibiendo a cambio una acción de un valor de un dólar. PRESENTACIONES GENERALES PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.-

Ab. Roberto López Romero  
 NOTARIO



Roberto López Romero  
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
 PORTOVIEJO

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Abogado Jaime Robles Centeno, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Firma) Abogado Jaime Robles Centeno, matrícula número tres mil sesenta, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-



~~Ana Margarita Fernández Bravo~~  
SRA. YURIS MARIA QUIJIJE DELGADO  
~~PRESENTADO, SE DEJO UCIEN EN LOS ARCHIVOS~~  
DOY FE:  
CEDULA NUMERO 130404423-1  
Portoviejo

Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO

SRA. YURIS MARIA QUIJIJE DELGADO

CEDULA NUMERO 130689951-7

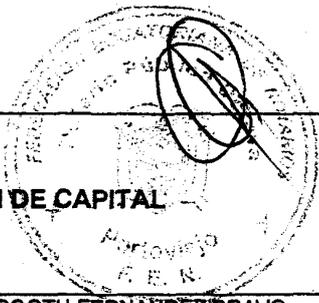


~~Ab. Roberto López Romero~~  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO





### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

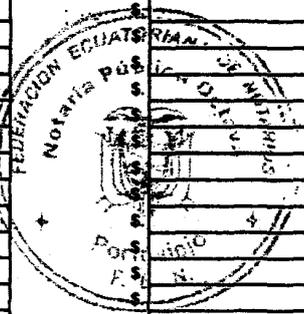


Portoviejo, 29 de agosto del 2008  
 Mediante comprobante No.- 615118149, el (la) Sr. (a) (ita): ANA MARGOTH FERNÁNDEZ BRAVO  
 Con Cédula de Identidad: 1304044231 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1,000.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BALCORP S.A.

**BALANCEADOS Y CONCENTRADOS** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA	VALOR	USD
1	ANA MARGOTH FERNANDEZ BRAVO	1304044231	s. 999	999
2	YURIS MARIA QUILJE DELGADO	1306899517	s. 1	1
3			s.	
4			s.	
5			s.	
6			s.	
7			s.	
8			s.	
9			s.	
10			s.	
11			s.	
12			s.	
13			s.	
14			s.	
15			s.	
<b>TOTAL</b>			s. [REDACTED]	[REDACTED]



1.000,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y de responsabilidad exclusiva del interesado.

El documento no tiene validez si presenta alguna alteración.

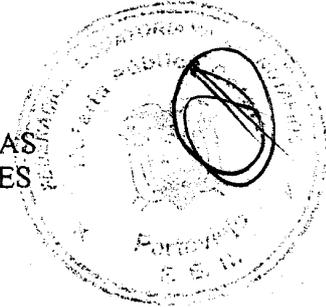
**PRESENTADO. SE DEJÓ COMO EN LOS ARCHIVOS DUPLICADO.**  
 Portoviejo; \_\_\_\_\_  
 Atentamente,  
 Ab. Roberto López Romero  
**NOTARIO**  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA  
 300-83908-1



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7209631  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROBLES CENTENO JAIME CICERON  
FECHA DE RESERVACION: 08/09/2008 12:01:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BALCORP S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO  
DELEGADO EJECUTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

DOY FE.-

Portoviejo: \_\_\_\_\_

Ab. Roberta López Román  
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

REGULA DE CIUDADANIA No. 130689951-7  
 QUIJIJE DELGADO YURIS MARTA  
 17 SEPTIEMBRE 1972  
 PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 007- 6170 010-0  
 PORTOVIEJO  
 1972

*[Signature]*

ECUATORIANA 132112 833412012

PRIMO MANUEL ALEJANDRO CONSTANTE  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 DE DON QUIJIJE MACIAS  
 MARIANA DELGADO VILLANAR  
 PORTOVIEJO 28/11/2001  
 1887503-01

*[Signature]*



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
 DOY FE.  
*[Signature]*

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
 DOY FE.  
 Portoviejo  
 Ab. Roberto López Romero  
 NOTARIO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
 DOY FE.  
 Portoviejo  
 Ab. Roberto López Romero  
 NOTARIO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V4222  
CASADO JOHN XAVIER SALMON GONZALEZ  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
CESAR FERNANDEZ  
ANA BRAVO  
PORTOVIEJO 15/03/2006  
15/03/2018

CIUDADANIA 130404423-1

FERNANDEZ BRAVO ANA MARGOTH  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
20 DICIEMBRE 1976  
001- 0130 00260 F  
MANABI/ PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 1976

REN 0520185  
MrB

*Ana Margoth Fernandez Bravo*

AL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
DOY FE.  
Portoviejo;

Notario Publico Octavo  
Ab. Roberto Lopez Romero  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
DE REGION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

041-0017- 1304044231  
NUMERO CESULA  
FERNANDEZ BRAVO ANA MARGOTH

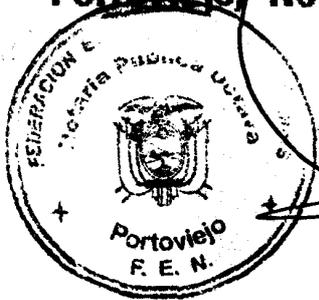
MANABI PORTOVIEJO  
PROVINCIA PORTOVIEJO  
PARROQUIA PORTOVIEJO  
CANTON PORTOVIEJO  
7 DE LA SANTA

TIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "BALCORP. S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS", INTEGRADA POR LAS SEÑORAS: ANA MARGOTH FERNANDEZ BRAVO Y YURIS MARIA QUIJIJE DELGADO, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.-

*Ab. Roberto Lopez Romero*  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO

**SIENTO RAZON:** Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **BALCORP S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS**, celebrada el veinticinco de Agosto del año dos mil ocho y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava. Se anotó el contenido de la Resolución número 08.P.DIC. (0506), dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil ocho. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

**Portoviejo, Noviembre 17 del año dos mil ocho.**



~~NOTARIO PUBLICO OCTAVO~~  
~~PORTOVIEJO~~

NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO

**Certifico:**

En cumplimiento de la Resolución No. 08.P.DIC.0506, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Ing. Patricio García Vallejo, el diecisiete de septiembre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **BALCORP S.A. BALANCEADOS Y CONCENTRADOS**, bajo el número **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (786)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo, 31 de octubre del 2008

La Registradora,

*[Handwritten signature]*

★ *Ab. Carmen Chang Dejena*  
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PRESENTADO, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
DOY FE.

Portoviejo; .....

.....  
Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO

